



OTORGA EN DESTINACIÓN MARÍTIMA ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS (ECMPO) DENOMINADO HUENTETIQUE, SOBRE UN SECTOR DE FONDO DE MAR Y PORCIÓN DE AGUA, EN LA COMUNA DE ANCUD, AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, PARA SER ADMINISTRADO POR LA COMUNIDAD INDÍGENA "ANTU LAFQUEN DE HUENTETIQUE".

DECRETO EXENTO Nº 266 /

SANTIAGO, 12 FEB 2014

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- Que, la Comunidad Indígena "Antu Lafquen de Huentetique", mediante solicitud C.I. Nº 9952, ingresada en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con fecha 12 de agosto del año 2011, solicitó el establecimiento de Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, denominado Huentetique, sobre sector de fondo de mar y porción de agua, en Huentetique, comuna de Ancud, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.
- 2.- Que, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, Región de Los Lagos, mediante Resolución Exenta Nº 3431, del 19 de diciembre de 2012, aprobó la solicitud de establecimiento del Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO), denominado Huentetique, en el sector de Huentetique, de la comuna de Ancud.
- 3.- Que, en conformidad a lo establecido en la Ley Nº 20.249, que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios y su Reglamento, aprobado por D.S. Nº 134, del 29 de Agosto de 2008, del Ministerio de Planificación, y lo resuelto por la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, Región de Los Lagos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura procedió a ingresar al sistema www.concesionesmaritmas.cl, solicitud SIABC Nº 31.113 con fecha 03 de junio de 2013, requiriendo la destinación del citado espacio para ser administrado por la Comunidad Indígena "Antu Lafquen de Huentetique".
- 4.- Que, al amparo de lo dispuesto en la referida Ley, esta Secretaría de Estado ha resuelto destinar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, denominado Huentetique, con el propósito de resguardar el uso consuetudinario de dicho espacio, a fin de mantener las tradiciones y el uso de recursos naturales por parte de la comunidad indígena requirente.



- 5.- Que, sin perjuicio de lo anterior, y respecto de la administración del señalado espacio, la comunidad indígena "Antu Lafquen de Huentetique" deberá asegurar la conservación de los recursos naturales comprendidos en él y propender al bienestar de las comunidades, conforme al plan de administración elaborado de acuerdo a la normativa aplicable a los diversos usos y aprobado por la comisión intersectorial a que se refiere el artículo 11, de la Ley Nº 20.249.
- 6.- Lo informado por:
- a) La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en Informe ECMPO Nº 01/2013.
 - b) El Ministerio de Desarrollo Social, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, según Oficio ORD. Nº 486, del 11 de octubre del 2012 y Oficio Nº 521, del 30 de octubre del 2012.
 - c) La Comisión Regional de Uso del Borde Costero, Región de Los Lagos, según RES. Exenta Nº 3431, del 19 de diciembre de 2012.
 - d) La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en virtud de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas para el expediente SIABC Nº 31.113.
- 7.- Lo dispuesto en:
- a) Ley Nº 20.249, Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 134, del 29 de Agosto de 2008, del Ministerio de Planificación.
 - b)
 - c) D.F.L. Nº 340, de 1960, Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas.
 - d)
 - e) D.S. Nº 2, de 2005, modificado por D.S. Nº 213, de 2006, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, Reglamento sobre Concesiones Marítimas
 - f) Ley Nº 19.253, Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo Indígenas.
 - g) D.S. Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros para firmar "por orden del Presidente de la República".
 - h) D.S. Nº 1.340 bis, de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.
 - i) D.S. Nº 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.
 - j) Ley 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.
 - k) Ley Nº 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
 - l) D.L. Nº 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación.
 - m) Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.



DECRETO:

1.- DESTÍNASE al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, RUT. 60.719.000-3, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Bellavista N° 168, piso 16, para ser administrado por la Comunidad Indígena "Antu Lafquen de Huentetique", inscrita con el N° 584, del Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado Huentetique, sobre un sector de fondo de mar y porción de agua, en Huentetique, comuna de Ancud, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, individualizado en la ubicación señalada en el plano N° 011-14/S, (Planos Marítimos Costeros X-28 y X-29, Escala 1:10.000, año 2009, DATUM WGS-84), visado por la Autoridad Marítima de Puerto de Ancud.

2.- El sector de fondo de mar y porción de agua tiene una superficie de 1.120.900 m², (vértices A-B-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-O-P-Q-R-S-T-A, en el plano), se encuentra ubicado e individualizado por las coordenadas geográficas, vértices y medidas que se señalan:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Tramo	Medidas
A	41°51'47,50"	73°56'49,39"	A-B	329,414 mts.
B	41°51'37,34"	73°56'44,98"	B-C	347,564 mts.
C	41°51'40,72"	73°56'30,6"	C-D	659,193 mts.
D	41°52'0,77"	73°56'40,5"	D-E	623,095 mts.
E	41°52'8,28"	73°56'15,41"	E-F	726,830 mts.
F	41°51'46,33"	73°56'3,94"	F-G	2.540,132 mts.
G	41°52'10,24"	73°54'18,51"	G-H	49,30 mts.
H	41°52'11,83"	73°54'18,67"	H-I	887,966 mts.
I	41°52'26,84"	73°54'29,43"	I-J	87,183 mts.
J	41°52'26,84"	73°54'25,65"	J-K	125,534 mts.
K	41°52'22,77"	73°54'25,65"	K-L	95,062 mts.
L	41°52'22,64"	73°54'29,77"	L-M	96,232 mts.
M	41°52'19,52"	73°54'29,77"	M-N	367,101 mts.
N	41°52'19,25"	73°54'45,69"	N-O	88,334 mts.
O	41°52'22,11"	73°54'45,74"	O-P	1.748,246 mts.
P	41°52'17,37"	73°55'1,66"	P-Q	155,676 mts.
Q	41°52'22,07"	73°55'4,11"	Q-R	245,094 mts.
R	41°52'28,72"	73°54'58,29"	R-S	564,526 mts.
S	41°52'12,67"	73°54'46,52"	S-T	221,601 mts.
T	41°52'9,38"	73°54'55,06"	T-A	4.762,08 mts.

3.- El objeto de esta destinación marítima, sobre el Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios denominado Huentetique, consiste en amparar actividades de extracción de mariscos, recolección de algas, pesca artesanal, prácticas de salud, recolección de vegetales en el borde costero y recolección de recursos para fines de fertilizante agrícola.

El citado propósito será ejercido por la Comunidad Indígena "Antu Lafquen de Huentetique", conforme al Plan de Administración, que apruebe por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.



La actividad objeto de esta destinación deberá iniciarse una vez aprobado el Plan de Administración con inserción del Plan de Manejo del Espacio Costero, por parte de la comisión intersectorial señalada en el Artículo 11 de la Ley 20.249 y en el artículo 11 del D.S. N° 134, de 2008, del Ministerio de Planificación, debiendo suscribirse además el convenio de uso establecido en el artículo 12 de la citada Ley.

4.- Esta destinación marítima queda sujeta a los siguientes términos:

- a) Regirá a contar de la fecha de notificación por carta certificada del presente decreto, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario, y se mantendrá vigente mientras no se constaten las causales de término establecidas en el Art. 13, de la Ley N° 20.249 y artículo 13 del D.S. N° 134, del 29 de Agosto de 2008, del Ministerio de Planificación, hoy Ministerio de Desarrollo Social.
- b) Deberá observarse, por parte de la Comunidad Indígena Antu Lafquen de Huentetique, lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 12 del D.S. N° 134, de 2008, Reglamento sobre Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios.
- c) El uso de los espacios que comprende esta destinación sólo podrá cederse en la forma y a las personas que se encuentren contempladas en el plan de administración respectivo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 20.249 y en el artículo 9 del D.S. N° 134, de 2008.
- d) Deberá asegurar la conservación de los recursos naturales comprendidos en el sector destinado y propender al bienestar de las comunidades, conforme al Plan de Administración dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 20.249.
- e) Se deberá acatar las sanciones que sean impuestas por la Autoridad Marítima o por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, según corresponda, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 20.249.

5.- El destinatario deberá velar por el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) No arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias ambientales contenidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será responsable de mantener la limpieza de los sectores concesionados, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta las áreas aledañas y/o colindantes a la destinación.
- b) Los sectores de fondo de mar y porción de agua otorgados deberán ser destinados para el objeto requerido, debiendo cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.249, de 2008 y su respectivo Reglamento.
- c) Hacer llegar a la Autoridad Marítima local, copia de todos los antecedentes relativos al Plan de Administración y Convenio de Uso establecido con la Comunidad Indígena "Antu Lafquen de Huentetique", en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.249.



- d) No podrá instalar elementos flotantes para demarcar los sectores otorgados, que afecten o interfieran con el libre acceso, tránsito, navegación y/o fondeo de naves, el refugio de cualquier embarcación deportiva y/o artesanal, como tampoco las actividades de bañistas y deportistas náuticos. No obstante, lo relacionado con la pesca recreativa y submarina será regulado por la Ley N° 20.256, de 2008, especialmente lo establecido en artículo 36, que norma sobre la materia. Las actividades mencionadas deberán cumplir las instrucciones de seguridad que disponga la Autoridad Marítima, en el ámbito de su competencia. En todo caso, no se podrá impedir la ejecución de actividades de régimen general, siempre y cuando éstas no vulneren el objeto entregado en destinación. Las infracciones a este respecto se cursarán en conformidad a lo señalado en el Artículo 15 de la Ley 20.249.
 - e) Con lo establecido en el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por el D.S.(M) N° 752, de 1982, modificado por el D.S. (M) N° 11, de 2005, con el objeto de resguardar la seguridad de la vida humana en el mar.
 - f) Para la realización de actividades de acuicultura en el área otorgada, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S.N° 290, de 1993, Reglamento de Concesiones Acuícolas.
 - g) No obstaculizar el régimen de fondeo y desplazamiento, que efectúan por la zona, las unidades navales que realizan patrullajes de policía marítima, ni el de embarcaciones destinadas al transporte de pasajeros y carga, con el objeto de no afectar la conectividad de las zonas aisladas.
- 6.- El destinatario, en lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedará sometido a las disposiciones del D.S. N° 1340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, sobre la materia.
- 7.- La Autoridad Marítima notificará al destinatario del presente decreto mediante carta certificada, en el plazo de 30 días contados desde la fecha de su ingreso en la respectiva Capitanía de Puerto.
- 8.- La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de recepción por parte de la Autoridad Marítima de la copia del presente decreto, deberá publicar el extracto de éste en el Diario Oficial, debiendo el gasto asociado ser asumido por el destinatario. Asimismo, hacer llegar a la Autoridad Marítima una copia de la citada publicación.
- 9.- Una vez cumplido lo señalado en el párrafo precedente, la Autoridad Marítima hará entrega material de la destinación a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante un acta en la que se dejará constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades, que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.



10.- El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.

Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su posterior revisión por la Contraloría General de la República.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FDO. OSCAR IZURIETA FERRER, Ministro de Defensa Nacional Subrogante, lo que se transcribe para su conocimiento, Ricardo MALDONADO Torres, Subsecretario para las Fuerzas Armadas Subrogante.



- DISTRIBUCIÓN:**
- M.B.N. 3
 - S.S.P 1
 - B.COSTERO 2
 - C.J.A. 1
 - DIV. JURÍDICA/CC.MM. 5
 - OF. REG. y TRAM. 1
 - ARCHIVO AA.MM. (Original) 1
 - TOTAL 15

IPG/EGB 30.01.2014
SIABC: 31113
F:20143038

